



## RESOLUCION DE ADMINISTRACION N° -2023-BNP-GG-OA

Lima, 03 de agosto de 2023

**VISTOS:** El Informe Escalonario N°061-2023-BNP-OA-ERH, de fecha 04 de julio de 2023, elaborado por el Analista en Administración de Legajos; el Informe N° 000013-2023-BNP-GG-OA-ERH-GMO, de fecha 01 de agosto de 2023, emitido por el Especialista en Recursos Humanos; el Informe Técnico N°000203-2023-BNP-GG-OA-ERH de fecha 01 de agosto de 2023, emitido por el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, establece que la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas;

Que, el artículo 3° de la citada Ley, dispone que la Biblioteca Nacional del Perú tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera, y ajusta su actuación a lo dispuesto en la referida Ley y a la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y normas aplicables que regulan el Sector Cultura;

Que, el artículo 34 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con el artículo 182 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispone que el término de la carrera administrativa se produce entre otras, por la causal de “cese definitivo”;

Que, el literal a) del artículo 35 de la citada Ley y el literal a) del artículo 186 del mencionado Reglamento, establece que una de las causas justificadas para el cese definitivo de un servidor de la carrera administrativa es alcanzar el límite de setenta (70) años de edad;

Que, el artículo 183 del Reglamento, señala taxativamente que *“el término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma”*;

Que, por otro lado, mediante el Decreto de Urgencia N° 038-2019, se establecieron las reglas sobre los ingresos del personal de las servidoras públicas y los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;



Que, el citado Decreto establece que los ingresos de las servidoras públicas y los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo N° 276, se componen de la siguiente manera:

- i. **Ingreso de carácter remunerativo:** Es el Monto Único Consolidado (MUC), que constituye la remuneración de los servidores y cuyo monto se aprueba por Decreto Supremo que aprueba el MEF. Se encuentra afecto a cargas sociales y es de naturaleza permanente.*
- ii. **Ingreso de carácter no remunerativo:** Son los ingresos que pueden estar integrados por los conceptos establecidos en los artículos 4,5,6 y 7 según corresponda, y que son los siguientes:*
  - a. **Beneficio Extraordinario Transitorio (BET), puede ser fijo o variable.***
  - b. **Incentivo Único que se otorga a través CAFAE.***
  - c. **Ingreso por condiciones especiales.***
  - d. **Ingreso por situaciones específicas.***

Que, a razón de ello, el Ministerio de Economía y Finanzas a través del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, aprueba el nuevo Monto Único Consolidado (MUC), así como los criterios para determinar el cálculo de los ingresos especiales, y las bonificaciones contenidas en el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET); dejando sin efecto las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 261-2019-EF;

Que, los numerales 4.2 y 4.5 del artículo 4 del citado Decreto, establece lo siguiente:

***“4.2 Compensación por vacaciones truncas:** Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social.*

(...)

***4.5. Compensación por Tiempo de Servicios:** La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público.”*

Que, en esa misma línea, a través de la Ley N° 31585, Ley que incorpora el incentivo CAFAE al cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, se modifica la fórmula de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios que reciben los trabajadores administrativos;

Que, el artículo 2 de la precitada Ley, modifica el literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, disponiendo lo siguiente:

**“Artículo 54.** Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:



[...]

- c) **Compensación por Tiempo de Servicios:** Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios.

*En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio.*

*Para los que cesen a partir del año 2022, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios la remuneración principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado”.*

Que, asimismo, en su Única Disposición Complementaria Transitoria, se establece que el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), se implementa, excepcionalmente, de la siguiente manera:

“(…)

2. *Servidores públicos que cesen en el año fiscal 2023, el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) con la incorporación de la Escala Bases del Incentivo Único – CAFAE a la remuneración principal, se efectúa a razón de:*

- *70% en el año fiscal 2023.*
- *30% en el año fiscal 2024”.*

Que, a raíz de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 y el Estado de Emergencia Nacional, se promulgaron los Decretos de Urgencia N° 026-2020 y 029-2020, los mismos que establecen diversas medidas para facilitar la continuación de las actividades laborales en el Sector Público;

Que, parte de estas medidas fue la licencia con goce de haber compensable, dada para aquellos/as servidores/as que desempeñaran puestos incompatibles con el trabajo remoto, o no contaran con acceso a los medios digitales que le permitan laborar a distancia o que, una vez levantado el aislamiento social obligatorio (cuarentena), pertenencia a grupos de riesgo les impida efectuar prestación presencial de servicios;

Que, sin embargo, al estar prohibido el pago de las remuneraciones por días no laborados, de acuerdo a lo dispuesto por el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28441, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; mediante la promulgación del Decreto Legislativo N° 1505 se estableció expresamente la obligación de recuperar las horas de licencia con goce de haber otorgadas en el marco de la emergencia sanitaria;

Que, no obstante, con la promulgación del Decreto de Urgencia N° 078-2020 se prescribe la exoneración de la compensación de horas a los/as servidores/as civiles/as cuya desvinculación se produjo debido a factores ajenos a su voluntad, conforme a las causales de cese previstas para cada régimen laboral, tales como fallecimiento, cese por



límite de edad, entre otros, con excepción de la no renovación de contrato. Asimismo, dispone que las entidades del sector público dejarán constancia de la cantidad de horas no compensadas en la hoja de liquidación al momento del cese e informarán a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR a efectos de la actualización del Registro de Servidores con Horas Pendientes de Compensación;

Que, posteriormente, con la entrada en vigencia de la Ley N° 31632, se dispone medidas para garantizar los derechos de los trabajadores afectados por las disposiciones legales implementadas durante la emergencia sanitaria provocada por la COVID-19, por medio del cual se establece en su artículo 6 lo siguiente:

**“Artículo 6.- Prohibición de descontar montos de las liquidaciones, producto de la licencia con goce de haber**

*Está prohibido realizar descuentos en la liquidación de beneficios sociales realizada al término del vínculo laboral, para compensar las horas de licencia con goce de haber generadas por las disposiciones legales implementadas en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19”.*

Que, en sentido, teniendo en consideración la base legal antes expuesta, con Informe Escalafonario N° 061-2023-BNP-OA-ERH, elaborado por el Analista en Administración de Legajos del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos, señala que el 04 de agosto de 2023, el señor Julio Eduardo Aponte Lozada, servidor nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, cumplirá setenta (70) años de edad, hecho que genera que se produzca la causal de cese por límite de edad conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276;

Que, asimismo, mediante Informe N° 000013-2023-BNP-OA-ERH-GMO, el Especialista en Recursos Humanos del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos, señala que según lo informado en el Informe Escalafonario N° 061-2023-BNP-OA-ERH, se ha determinado que el citado servidor tiene 20 años, 2 meses y 4 días por tiempo de servicios oficiales al 04 de agosto de 2023, procediendo a realizar la Liquidación de Reconocimiento de Pago N° 0009-2023-BNP-GG-OA-ERH, siendo esta la siguiente:

LIQUIDACIÓN DE RECONOCIMIENTO DE PAGO N° 0009-2023-BNP-GG-OA-ERH																																		
Datos del Titular y Beneficiario																																		
Nombre y Apellidos: <b>Aponte Lozada, Julio Eduardo</b>																																		
DNI: <b>88888888</b>																																		
Cargo: <b>ANALISTA EN A.D.</b>																																		
Escala: <b>COMPLETADO DEL ACCESO Y PROMOCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN</b>																																		
Nivel: <b>III</b>																																		
Fecha de ingreso al 04/08/2023: <b>20 años, 2 meses y 4 días</b>																																		
Detallamiento de la Remuneración Principal																																		
El presente es el detalle de los conceptos de su remuneración principal:																																		
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>Unidad</th> <th>Porcentaje</th> <th>Importe</th> <th>Importe con IGV</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Remuneración por sueldo</td> <td>1</td> <td>100%</td> <td>10,000.00</td> <td>11,000.00</td> </tr> <tr> <td>Remuneración por horas extras</td> <td>1</td> <td>100%</td> <td>1,000.00</td> <td>1,100.00</td> </tr> <tr> <td>Remuneración por vacaciones</td> <td>1</td> <td>100%</td> <td>1,000.00</td> <td>1,100.00</td> </tr> <tr> <td>Remuneración por licencia con goce de haber</td> <td>1</td> <td>100%</td> <td>1,000.00</td> <td>1,100.00</td> </tr> <tr> <td><b>Total</b></td> <td></td> <td></td> <td><b>13,000.00</b></td> <td><b>14,300.00</b></td> </tr> </tbody> </table>					Concepto	Unidad	Porcentaje	Importe	Importe con IGV	Remuneración por sueldo	1	100%	10,000.00	11,000.00	Remuneración por horas extras	1	100%	1,000.00	1,100.00	Remuneración por vacaciones	1	100%	1,000.00	1,100.00	Remuneración por licencia con goce de haber	1	100%	1,000.00	1,100.00	<b>Total</b>			<b>13,000.00</b>	<b>14,300.00</b>
Concepto	Unidad	Porcentaje	Importe	Importe con IGV																														
Remuneración por sueldo	1	100%	10,000.00	11,000.00																														
Remuneración por horas extras	1	100%	1,000.00	1,100.00																														
Remuneración por vacaciones	1	100%	1,000.00	1,100.00																														
Remuneración por licencia con goce de haber	1	100%	1,000.00	1,100.00																														
<b>Total</b>			<b>13,000.00</b>	<b>14,300.00</b>																														
El presente es el detalle de los conceptos de su remuneración principal:																																		
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>Unidad</th> <th>Porcentaje</th> <th>Importe</th> <th>Importe con IGV</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Remuneración por sueldo</td> <td>1</td> <td>100%</td> <td>1,000.00</td> <td>1,100.00</td> </tr> <tr> <td>Remuneración por horas extras</td> <td>1</td> <td>100%</td> <td>1,000.00</td> <td>1,100.00</td> </tr> <tr> <td>Remuneración por vacaciones</td> <td>1</td> <td>100%</td> <td>1,000.00</td> <td>1,100.00</td> </tr> <tr> <td>Remuneración por licencia con goce de haber</td> <td>1</td> <td>100%</td> <td>1,000.00</td> <td>1,100.00</td> </tr> <tr> <td><b>Total</b></td> <td></td> <td></td> <td><b>4,000.00</b></td> <td><b>4,300.00</b></td> </tr> </tbody> </table>					Concepto	Unidad	Porcentaje	Importe	Importe con IGV	Remuneración por sueldo	1	100%	1,000.00	1,100.00	Remuneración por horas extras	1	100%	1,000.00	1,100.00	Remuneración por vacaciones	1	100%	1,000.00	1,100.00	Remuneración por licencia con goce de haber	1	100%	1,000.00	1,100.00	<b>Total</b>			<b>4,000.00</b>	<b>4,300.00</b>
Concepto	Unidad	Porcentaje	Importe	Importe con IGV																														
Remuneración por sueldo	1	100%	1,000.00	1,100.00																														
Remuneración por horas extras	1	100%	1,000.00	1,100.00																														
Remuneración por vacaciones	1	100%	1,000.00	1,100.00																														
Remuneración por licencia con goce de haber	1	100%	1,000.00	1,100.00																														
<b>Total</b>			<b>4,000.00</b>	<b>4,300.00</b>																														
<b>Total Remuneración Principal: 18,300.00</b>																																		
Compensación por Tiempo de Servicios																																		
El presente es el detalle de los conceptos de su compensación por tiempo de servicios:																																		
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>Unidad</th> <th>Porcentaje</th> <th>Importe</th> <th>Importe con IGV</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Compensación por tiempo de servicios</td> <td>1</td> <td>100%</td> <td>1,000.00</td> <td>1,100.00</td> </tr> <tr> <td><b>Total</b></td> <td></td> <td></td> <td><b>1,000.00</b></td> <td><b>1,100.00</b></td> </tr> </tbody> </table>					Concepto	Unidad	Porcentaje	Importe	Importe con IGV	Compensación por tiempo de servicios	1	100%	1,000.00	1,100.00	<b>Total</b>			<b>1,000.00</b>	<b>1,100.00</b>															
Concepto	Unidad	Porcentaje	Importe	Importe con IGV																														
Compensación por tiempo de servicios	1	100%	1,000.00	1,100.00																														
<b>Total</b>			<b>1,000.00</b>	<b>1,100.00</b>																														
<b>Total Compensación por Tiempo de Servicios: 1,100.00</b>																																		
Compensación por Vacaciones Tránsito																																		
El presente es el detalle de los conceptos de su compensación por vacaciones tránsito:																																		
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>Unidad</th> <th>Porcentaje</th> <th>Importe</th> <th>Importe con IGV</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Compensación por vacaciones tránsito</td> <td>1</td> <td>100%</td> <td>1,000.00</td> <td>1,100.00</td> </tr> <tr> <td><b>Total</b></td> <td></td> <td></td> <td><b>1,000.00</b></td> <td><b>1,100.00</b></td> </tr> </tbody> </table>					Concepto	Unidad	Porcentaje	Importe	Importe con IGV	Compensación por vacaciones tránsito	1	100%	1,000.00	1,100.00	<b>Total</b>			<b>1,000.00</b>	<b>1,100.00</b>															
Concepto	Unidad	Porcentaje	Importe	Importe con IGV																														
Compensación por vacaciones tránsito	1	100%	1,000.00	1,100.00																														
<b>Total</b>			<b>1,000.00</b>	<b>1,100.00</b>																														
<b>Total Compensación por Vacaciones Tránsito: 1,100.00</b>																																		
Compensación Vacacional																																		
El presente es el detalle de los conceptos de su compensación por vacaciones:																																		
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>Unidad</th> <th>Porcentaje</th> <th>Importe</th> <th>Importe con IGV</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Compensación por vacaciones</td> <td>1</td> <td>100%</td> <td>1,000.00</td> <td>1,100.00</td> </tr> <tr> <td><b>Total</b></td> <td></td> <td></td> <td><b>1,000.00</b></td> <td><b>1,100.00</b></td> </tr> </tbody> </table>					Concepto	Unidad	Porcentaje	Importe	Importe con IGV	Compensación por vacaciones	1	100%	1,000.00	1,100.00	<b>Total</b>			<b>1,000.00</b>	<b>1,100.00</b>															
Concepto	Unidad	Porcentaje	Importe	Importe con IGV																														
Compensación por vacaciones	1	100%	1,000.00	1,100.00																														
<b>Total</b>			<b>1,000.00</b>	<b>1,100.00</b>																														
<b>Total Compensación Vacacional: 1,100.00</b>																																		
<b>Total de Pagos: 21,500.00</b>																																		
IMPORTE LEGAL A PAGAR																																		
El presente es el detalle de los conceptos de su pago legal:																																		
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Concepto</th> <th>Unidad</th> <th>Porcentaje</th> <th>Importe</th> <th>Importe con IGV</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Impuesto a la Renta</td> <td>1</td> <td>100%</td> <td>1,000.00</td> <td>1,100.00</td> </tr> <tr> <td>Impuesto a las Ventas</td> <td>1</td> <td>100%</td> <td>1,000.00</td> <td>1,100.00</td> </tr> <tr> <td><b>Total</b></td> <td></td> <td></td> <td><b>2,000.00</b></td> <td><b>2,200.00</b></td> </tr> </tbody> </table>					Concepto	Unidad	Porcentaje	Importe	Importe con IGV	Impuesto a la Renta	1	100%	1,000.00	1,100.00	Impuesto a las Ventas	1	100%	1,000.00	1,100.00	<b>Total</b>			<b>2,000.00</b>	<b>2,200.00</b>										
Concepto	Unidad	Porcentaje	Importe	Importe con IGV																														
Impuesto a la Renta	1	100%	1,000.00	1,100.00																														
Impuesto a las Ventas	1	100%	1,000.00	1,100.00																														
<b>Total</b>			<b>2,000.00</b>	<b>2,200.00</b>																														
<b>Total de Pagos: 23,700.00</b>																																		
OBSERVACIONES																																		



Que, el personal encargado del control de asistencia de los/as servidores/as comunica que el servidor tomo licencia con goce de haber compensable en el marco de la emergencia sanitaria desde el 16 de marzo al 14 de junio del año 2020, teniendo un total por compensar de 496 (cuatrocientos noventa y seis) horas;

Que, sin embargo, dado que la extinción del vínculo laboral se produce por un hecho ajeno a la voluntad del servidor, siendo este el cumplir 70 años de edad, una de las causales de cese propio de su régimen laboral, queda exonerado de compensar las horas por licencia con goce de haber que fueran otorgadas en el marco de la emergencia sanitaria. Asimismo, precisar que no se ha efectuado descuentos en la liquidación de los beneficios sociales del servidor, toda vez que se encuentra expresamente prohibido conforme al marco normativo que regula dicha materia;

Que, mediante Informe Técnico N° 000203-BNP-GG-OA-ERH, de fecha 01 de agosto de 2023, el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, concluye que corresponde cesar por límite de edad a partir del 04 de agosto de 2023, al servidor Julio Eduardo Aponte Lozada, quien ocupa el cargo de Asistente I, Nivel Remunerativo STC, de la Dirección del Acceso y Promoción de la Información, comprendido en el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; y, asimismo, reconocer los beneficios sociales que por ley le corresponden, los mismos que fueron calculados mediante Liquidación de Reconocimiento de Pago N° 0009-2023-BNP-GG-OA-ERH;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 214-2022-BNP de fecha 29 de diciembre de 2022, en su artículo 2, se delega las facultades a el/la Jefe/a de la Oficina de Administración para el año fiscal 2023, estableciéndose en su numeral 2.5 las facultades y atribuciones en materia de recursos humanos;

Con el visado del Coordinador del Equipo de Trabajo de Recursos Humanos;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; la Ley N° 31585, Ley que incorpora el incentivo CAFAE al cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del Personal Administrativo comprendido en el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; la Ley N° 31632, Ley que dispone medidas para garantizar los derechos de los trabajadores afectados por las disposiciones legales implementadas durante la emergencia sanitaria provocada por la Covid-19; el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, decreto que dicta disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del D.U N° 038-2019; la Resolución Jefatural N° 000214-2022-BNP; y demás normas pertinentes;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- CESAR**, por límite de edad, a partir del 04 de agosto de 2023 al servidor **JULIO EDUARDO APONTE LOZADA**, quien ocupa el cargo de Asistente I, con nivel remunerativo STC, en la Dirección del Acceso y Promoción de la Información, comprendido en el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados al Estado.



**Artículo 2.- RECONOCER y OTORGAR** por única vez al servidor **JULIO EDUARDO APONTE LOZADA**, el pago por concepto de Beneficios Sociales, siendo estos la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) por el monto **S/37,227.20** (Treinta y siete mil doscientos veintisiete con 20/100 soles) y, por **Compensación por Vacaciones Truncas** el monto de **S/203.74** (Doscientos tres con 74/100 soles), conforme al cálculo realizado en la Liquidación de Reconocimiento de Pago N°0009-2023-BNP-GG-OA-ERH.

**Artículo 3.- EXONERAR** al servidor **JULIO EDUARDO APONTE LOZADA** de compensar las horas por licencia con goce de haber que fueron otorgadas en el marco de la emergencia sanitaria, según el marco legal vigente.

**Artículo 4.- ENCARGAR**, al Equipo de Trabajo de Recursos Humanos, adopte las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**Artículo 5.- DISPONER**, que el Equipo de Trabajo de Recursos Humanos adjunte en el legajo de la servidora **JULIO EDUARDO APONTE LOZADA**, copia fedateada de la presente Resolución.

**Artículo 6.- NOTIFICAR**, la presente Resolución al servidor **JULIO EDUARDO APONTE LOZADA**.

**Artículo 7.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional ([www.bnp.gob.pe](http://www.bnp.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:  
**MANUEL MARTIN SANCHEZ APONTE**  
Jefe de la Oficina de Administración

